



## CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

### DECLARACIONES

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE  
MACUSPANA**

Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA

**INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO**

MACUSPANA, TABASCO. A 04 DE MARZO DE 2019

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MACUSPANA, REPRESENTADO POR EL DR. RORY MARTÍN CHABLE SARAO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL Y APODERADO LEGAL Y A QUIEN SE LE DENOMINARÁ PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO “ITSM” Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO, REPRESENTADO POR EL INGENIERO SERGIO EDGARD SÁNCHEZ MORRILL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “IMP” Y DE FORMA INDISTINTA COMO “LAS PARTES”, RESPECTIVAMENTE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA EL “ITSM”.

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, creado mediante decreto número 394, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado en el suplemento 6076, de fecha 29 de noviembre del año de dos mil, modificado mediante el decreto número 116, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el suplemento 7197 J, de fecha 27 de agosto de 2011, con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio.

I.2 Que su representante legal, es el DR. RORY MARTÍN CHABLE SARAO, en su carácter de Director General, personalidad que acredita, con el nombramiento de fecha 16 de Mayo del 2018, expedido a su favor, por el C. LIC. ARTURO NUÑEZ JIMENEZ, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, el cual no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna.

I.3 Que uno de los Objetivos esenciales es colaborar con los sectores Público, Social y Privado en la consolidación del desarrollo Tecnológico y Social de la Comunidad.

I.4 Que es facultad del Director, según el artículo 13, fracción XVI, del Decreto de Creación Número 116, celebrar Convenios y Contratos, así como realizar los actos relacionados con las funciones que determine la Junta Directiva.

I.5 Que el presente acuerdo de colaboración encuentra su justificación en los artículos 1 y 3 fracciones V y VI, del Decreto de creación, número 394 publicado en el periódico Oficial del Estado de Tabasco.

I.6 Que, para los efectos del presente acuerdo de colaboración y beneficio mutuo, señala como domicilio el ubicado en Av. Tecnológico S/N, Lerdo de Tejada 1°. Sección, Macuspana, Tabasco, C.P. 86719.

**II.- DECLARA IMP,**

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Energía, de conformidad con la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Mexicano del Petróleo como Organismo Descentralizado, publicado en el mismo órgano de difusión el 26 de agosto de 1965, que tiene por objeto predominante realizar investigaciones, el desarrollo tecnológico, la innovación, el escalamiento de procesos y productos, la prestación de servicios tecnológicos orientados a optimizar los procesos y productos, la prestación de servicios tecnológicos orientados a optimizar los procesos de producción y transformación, tanto en exploración y extracción como en la transformación industrial y comercialización nacional e internacional de sus resultados en el sector hidrocarburos, así como la capacitación especializada en las áreas de su actividad. Fue declarado Centro Público de Investigación mediante resolución conjunta de la Secretaría de Energía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto del año 2000.
- II.2** Que el Ing. Sergio Edgard Sánchez Morrill, acredita su personalidad y facultades como Representante Legal, mediante el testimonio de la Escritura Pública Número 43,994 de fecha 9 de junio de 2005, otorgada ante la fe del Notario Público Número 165, de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- II.3** Que su domicilio fiscal se encuentra ubicado en: Eje Central Lázaro Cárdenas Norte No. 152, Col. San Bartolo Atepehuacan, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07730, Ciudad de México, México.

**III.- DECLARACIONES CONJUNTAS**

**III.1** Las partes manifiestan conocer el alcance de los servicios materia de este convenio, y tener la capacidad jurídica, técnica y económica para dar cumplimiento al objeto del mismo.

**III.2** De conformidad con las anteriores declaraciones, **IMP** e **"ITSM"** acuerdan celebrar el presente Convenio General de Colaboración, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

*(Faint text describing the terms of collaboration, including points A, B, and C regarding participation of professors, specific programs, and administrative services.)*

*(Handwritten signatures and initials: JH, B, and a large signature.)*

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

Conviene las partes en que el objeto del presente documento es establecer las bases de cooperación entre ambas entidades, para lograr el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros en el desarrollo de acciones de interés y beneficio mutuo que serán acordadas mediante convenios específicos para cada actividad que en conjunto se pretenda desarrollar.

### SEGUNDA. ALCANCES Y FINALIDADES

Para el logro del objetivo del presente instrumento, las partes acuerdan desarrollar en conjunto las siguientes actividades:

- A) Intercambio de personal académico y administrativo para participar en cursos, talleres y seminarios que realicen ambas instituciones;
- B) Intercambio de material bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con proyectos conjuntos;
- C) Organización conjunta de cursos, talleres, simposios y seminarios académicos;
- D) Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y la investigación;
- E) Establecer las bases de coordinación, organización, asesoría y colaboración entre "ITSM" e "IMP" para fortalecer el crecimiento y desarrollo del Estado;
- F) Favorecer el intercambio de estudiantes con prácticas profesionales, actividades de Servicio Social y Residencia Profesional, en las instalaciones de ambas Instituciones.

### TERCERA. COMPROMISOS

Para lograr el cumplimiento del objetivo de este convenio "ITSM" se obliga a lo siguiente:

- A) Organizar e impartir cursos específicos y de actualización profesional en aquellas áreas de interés para "IMP" con la finalidad de apoyar el desarrollo del Estado, así como coordinar las actividades docentes y administrativas que se deriven de las mismas.
- B) Promover la participación de sus profesores-investigadores, para que colaboren en los acuerdos específicos que se realicen en el contexto de este documento.
- C) Asesorar, apoyar y colaborar de acuerdo con programas específicos, en la organización e impartición de cursos de actualización y capacitación que solicite "IMP".
- D) Prestar servicios de asesoría administrativa, desarrollar investigaciones sociales y aquellas que se deriven de las peticiones de "IMP".

- E) Organizar, asesorar y coordinar a estudiantes y pasantes, para desarrollar prácticas profesionales y servicio social, en proyectos de investigación conjunta o con base en las solicitudes y propuestas de "IMP".
- F) Facilitar el uso de los equipos disponibles en sus laboratorios, talleres, aulas y sus instalaciones de acuerdo al calendario de compromisos del mismo, para efectuar los experimentos, pruebas y eventos de capacitación o promoción que de común acuerdo convengan mediante convenios específicos con "IMP".

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio "IMP" se obliga a lo siguiente:

- A) Promover y apoyar la realización de los proyectos conjuntos de estudio e investigación que se deriven de este documento.
- B) Proporcionar el apoyo y la colaboración de su personal técnico y administrativo, para el desarrollo de las acciones generadas del presente documento.
- C) Proporcionar toda la información que se requiera para la realización de los proyectos, así como todos los medios necesarios en bienes, servicios, que disponga para estos proyectos.
- D) Colaborar en la impartición de los cursos de especialización, actualización profesional y de posgrado, mediante la participación de personal especializado y de reconocida experiencia profesional.
- E) Promover y organizar la impartición de cursos de actualización, con vista a la superación de su personal técnico.
- F) Asesorar y supervisar el desarrollo de las Residencias Profesionales y de Servicio Social de los estudiantes y pasantes de "ITSM" especificando el perfil profesional y el número de ellos que pueden ser atendidos en sus instalaciones.
- G) Facilitar el uso de las instalaciones, equipos y aparatos con que cuenta para el óptimo desarrollo de las actividades que deriven del presente documento.

#### CUARTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS

Las partes se obligan a:

- A) Presentar por escrito programas, proyectos o acuerdos específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, programas que de ser aprobados serán considerados como anexos a este convenio y elevados a la categoría de **Convenios Específicos de Colaboración**. Los acuerdos específicos describirán con toda precisión las actividades a desarrollar: calendario de trabajo, personal involucrado, presupuestos requeridos, aportación económica de cada parte, calendario de documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances de cada uno de dichos programas.
- B) Integrar grupos de trabajo para la realización conjunta de los programas específicos aprobados, siendo requisito indispensable la designación de dos responsables por cada una de las partes en cada grupo integrado.

- C) Señalar con claridad dentro de todo programa, proyecto o acuerdo específico, cuáles son los derechos de cada una de las partes, respecto a créditos, patentes, certificados de invención y de autor.
- D) Identificar los campos y proyectos de investigación y docencia que sean del interés común.
- E) Promover y apoyar conjuntamente la organización y realización de actividades académicas de interés para las partes.
- F) Otorgar las constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes que acrediten los cursos derivados de este documento y al personal que colabore en las actividades del mismo.
- G) Financiar parcial o totalmente los programas de capacitación del personal técnico y de investigación debidamente aprobados entre las partes, de acuerdo a las características de los programas y disponibilidad de recursos.
- H) Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades y proyectos que realicen los alumnos durante sus prácticas profesionales y servicio social.
- I) Informar y difundir los resultados y aplicaciones de los estudios e investigaciones realizadas en apego a lo establecido en el protocolo de confidencialidad contenido en este instrumento.

#### QUINTA. PROGRAMA DE TRABAJO

Para la ejecución de las acciones contempladas en este convenio, las partes de común acuerdo elaboraran por escrito, un programa de trabajo a desarrollar que contenga las propuestas de colaboración para llevar a cabo los proyectos académicos de interés para las mismas.

Los temas de las actividades a desarrollar, así como las condiciones inherentes a su ejecución, serán definidos en cada caso, en el marco del programa semestral de trabajo del ITSM y de conformidad con los convenios específicos vigentes.

#### SEXTA. COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán una comisión técnica cuyas funciones serán las de coadyuvar a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente convenio y de los programas, proyectos o acuerdos específicos que de él se deriven. Esta Comisión deberá quedar integrada dentro de un plazo no mayor de un mes a partir de la firma del presente convenio.

Para los efectos de esta cláusula, "EL IMP" nombra como su representante al M. en A. Bernardo Reyes Peña, Jefe de proyectos del IMP Región Sur, por su parte "ITSM", nombra como su representante al M.R.T. José Ángel Córdoba García, Director de Vinculación y Extensión.

- A) La citada comisión se reunirá por lo menos cada semestre, con objeto de vigilar el correcto desarrollo de este convenio y formular las recomendaciones pertinentes según sea el caso.

- B) Cualquier aspecto de carácter técnico o legal que no haya sido contemplado en el presente instrumento y forme parte fundamental para el buen desarrollo de los proyectos, será discutido y dirimido por los integrantes de dicha comisión técnica.

#### SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de paro de labores académicas o administrativas que afecten las actividades derivadas del presente convenio, o de caso fortuito o fuerza mayor fuera del alcance de las partes.

#### OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes para la realización del programa derivado de este **Convenio General de colaboración**, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de quien lo contrató, manteniendo por lo tanto, su relación laboral con la institución de su adscripción, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral entre el personal comisionado por "IMP" con "ITSM", ni el de éste con aquel.

Cada una de las partes cubrirá, según se convenga en los proyectos específicos de colaboración los gastos y viáticos de sus representantes en los grupos de trabajo, cuando sea necesario que se efectúen desplazamientos fuera de la sede institucional.

- A) Si en la ejecución del programa intervienen personal que preste su servicio a instituciones o personas distintas a las partes, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la parte que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con la otra parte sea "IMP" o "ITSM".
- B) El personal de las partes que participe en proyectos amparados bajo este convenio, deberá respetar las condiciones que las partes establezcan para el desarrollo de los programas o proyectos; así mismo, deberá cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad, salud y protección al medio ambiente y acatarán las instrucciones que le fueran indicados por el personal que tenga a su cargo el área en la que se lleve a cabo el programa o proyecto.
- C) Las partes convienen en que el personal que se designe para la realización de las actividades que le corresponden dentro de un programa o proyecto, sea exclusivamente de aquella que lo contrató, por lo que cada parte asumirá su propia responsabilidad.

#### NOVENA. VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su firma y concluirá en el mes de noviembre del año 2020 a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con un mínimo de tres meses de antelación su intención de continuarlo por otro periodo igual.

Para el caso de terminación anticipada ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que las acciones que se están realizando en este momento no sufrirán perjuicio alguno y se llevarán a cabo hasta su conclusión.

Los acuerdos específicos describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud el antecedente, objeto, fines y los alcances de cada programa o proyecto, los cuales deberán estar equilibrados en función de las capacidades, beneficio y obligaciones, para cada una de las partes.

Si en la realización del programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la responsabilidad, dependencia y dirección de la parte que lo contrate de origen.

#### DÉCIMA. MONTO FINANCIERO

Las partes convienen que los programas y acciones derivados del presente convenio son sin fines de lucro, por lo que cada parte asumirá el costo y gasto financiero propio que genere, para cumplir su participación en el convenio específico.

#### DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Para efectos de la presente cláusula LAS PARTES están de acuerdo en que de forma indistinta y atendiendo a su acción podrán ser referidas como LA REVELADORA Y LA RECEPTORA, en el entendido que la primera de estas figuras será quien transmita información y la segunda quien la reciba de forma indistinta.

Para las partes se considerará como información confidencial toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí "LAS PARTES" para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, se considerará estrictamente confidencial, en caso de tener ese carácter, y se prohíbe su divulgación a terceros, con cualquier carácter, hasta por la vigencia del presente Convenio; excepto, cuando se trate de un mandamiento judicial y/o bien por requerimientos que realice el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; con base en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para el propósito del presente Convenio, se entenderá también por **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

las conversaciones y pláticas que sean grabadas o conservadas en cualquier medio magnético o electrónico, documento, archivo o materiales en donde haga constar la citada información.

- A) Toda la información no técnica que sea divulgada por "LA PARTE REVELADORA", sus representantes, empleados, subsidiarias y/o afiliadas a "LA PARTE RECEPTORA", sus subsidiarias o afiliadas, personal en general o empleados incluyendo sin limitar, información relacionada con productos, negocios, planes de negocios, estrategias, operaciones, formas o métodos de hacer negocios, know-how, secretos comerciales, nombres y experiencia de los empleados, consultores, listas de clientes reales o potenciales, estados financieros, registros, finanzas, activos, términos y condiciones de licencias y organización corporativa.
- B) Toda la información técnica divulgada por "LA PARTE REVELADORA" o sus representantes, a "LA RECEPTORA" sus subsidiarias o afiliadas, personal en general y empleados incluyendo sin limitar todos los procesos, hardware, software, códigos, invenciones, secretos industriales, marcas, derechos de propiedad intelectual en general, fórmulas, ideas, diseños e investigación, así como información que revele la investigación, tecnología, prácticas, procedimientos, procesos, metodología u otros sistemas o controles mediante los cuales los productos, servicios, aplicaciones y procedimientos operativos o de realización de negocios de "las partes", sus subsidiarias o afiliadas actuales o futuras, son desarrollados, conducidos u operados.
- C) Los algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros legibles en máquinas, compilaciones o de cualquier otra naturaleza, y en general, toda aquella información que esté relacionada con los negocios, ideas, inventos, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual de las partes.
- D) Procesos de aplicación industrial o comercial que significan obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de las actividades de "LAS PARTES".
- E) Proyectos por desarrollar o relaciones comerciales, financieras o de negocios entre "LAS PARTES" con cualquier otra tercera parte.
- F) Las conversaciones y pláticas que sean grabadas o conservadas en cualquier medio magnético o electrónico, documento, archivo o materiales en donde haga constar la citada información.

G) La información designada por escrito como confidencial por del "LAS PARTES", ya sea a través de una impresión o de un sello o leyenda apropiada que indique el derecho exclusivo de propiedad sobre la misma, antes de o al momento en que dicha información sea revelada a la otra parte. No obstante, la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** no incluye solamente la información escrita, también se entiende como toda aquella información transferida oral, visual o electrónicamente, por escrito o bajo cualquier otro medio o circunstancia pero sin una impresión, un sello o una leyenda apropiados que indiquen el derecho exclusivo de propiedad sobre la misma.

H) Cualquier modificación o mejora que sufra cualquiera de las anteriormente mencionadas.

Toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** proporcionada a "LA REVELADORA", permanecerá siendo propiedad de la **PARTE REVELADORA** durante y con posterioridad a la vigencia del presente convenio, sin que se transmita derecho alguno por el simple hecho de la transmisión o revelación.

"LAS PARTES" conviene en conceder, a partir de esta fecha, trato confidencial y de acceso restringido a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que por cualquier medio se proporcionen, comprometiéndose a mantener en su poder únicamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** estrictamente necesaria, así como a conservarla en su poder únicamente por el tiempo que sea necesario, como si fuera su propia **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no violar los derechos de propiedad intelectual que pudieran estar contenidos en la información proporcionada por "LA REVELADORA", los cuales salvo pacto en contrario, sólo podrán utilizarse para los fines expresamente señalados en este convenio, sin adquirir "LA RECEPTORA" el carácter de licenciatario, cesionario o beneficiario durante la vigencia de este Convenio ni aún después de terminado el mismo. En tal virtud "LA RECEPTORA" deberá responder frente a "LA REVELADORA" respecto de las penas, obligaciones y responsabilidades que ante esta última o ante terceros se generen.

Toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que se proporcione directa o indirectamente bajo el presente convenio a "LA RECEPTORA", no podrá ser divulgada a ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito del "LA REVELADORA". En caso de que "LA REVELADORA" autorice previamente y por escrito a "LA RECEPTORA" a transmitir, comunicar o divulgar la **INFORMACIÓN**

**CONFIDENCIAL** a terceros, “**LA RECEPTORA**” se obliga a obtener del (los) tercero(s) la firma de un convenio cuyo contenido sea exactamente igual al presente, previo a la transmisión, comunicación o divulgación de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** recibida del “**LA REVELADORA**”.

La **PARTE RECEPTORA** está de acuerdo en que en ningún momento y por ningún motivo, ni aún después de la terminación de las relaciones de negocios que tiene o llegara a tener con la **PARTE REVELADORA**, podrá duplicar, copiar, editar o reproducir por ningún método; usar para su propio beneficio o de terceros, o revelar parte o la totalidad de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que le haya sido proporcionada por la **PARTE REVELADORA**, a menos que la misma se haya marcado expresamente como “Pública” o como “No Confidencial”.

Una vez presentado terminado el presente convenio, la **PARTE RECEPTORA** deberá devolver a la **PARTE REVELADORA**, o destruir (según ésta le indique o haya indicado en un principio la **PARTE REVELADORA**, en un plazo de cinco (5) días hábiles cualquier **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, incluyendo, sin limitar, originales y copias de cualquier clase o reproducidas por cualquier método, que se le haya proporcionado, ya sea antes o después de la celebración del presente convenio, sin retener ninguna copia ni originales de la misma.

Cualquier **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que la **PARTE REVELADORA** le haya proporcionado a la **PARTE RECEPTORA** con anterioridad a la celebración del presente convenio recibirá el mismo tratamiento de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de acuerdo a la presente cláusula de confidencialidad.

En caso de que la **PARTE REVELADORA** o sus representantes sean requeridos mediante mandato judicial de una autoridad competente a divulgar toda o en parte, la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de la **PARTE REVELADORA**, la **PARTE RECEPTORA** le deberá notificar tal situación a la **PARTE REVELADORA** dentro de las siguientes 24 (veinticuatro) horas a que tenga conocimiento de dicha situación a efecto de que ésta obtenga una orden que la proteja o en su caso busque cualquier otro recurso legal adecuado. En caso de que dicha orden o recurso no sea obtenido, la **PARTE RECEPTORA** podrá entregar a la autoridad correspondiente solamente aquella parte de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** en una forma razonablemente diseñada para preservar la naturaleza confidencial de la misma, previa notificación por escrito sobre este hecho a la **PARTE REVELADORA**, a más tardar el día hábil anterior a aquél en el que esté obligada a proporcionar la misma, siempre y cuando la **PARTE RECEPTORA** solicite el tratamiento confidencial de dicha información en la medida en que la ley así lo permita.

La **PARTE RECEPTORA** se compromete a usar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que le sea proporcionada, solamente con el propósito de la conservación y evaluación de Actividades

Lo anterior no significa de ninguna forma que la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** divulgada bajo este supuesto, deje de ser confidencial, ni exime a la **PARTE RECEPTORA** de su obligación de seguir manteniendo la confidencialidad de la misma.

La **PARTE RECEPTORA** se obliga a: *de acuerdo con los términos de este Convenio o del convenio específico de colaboración respectivo*

1. Utilizar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** única y exclusivamente para los fines que se señalan en las declaraciones del presente convenio.
2. Tomar las medidas necesarias para prevenir el robo o la pérdida de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.
3. Informar a los miembros de su personal y funcionarios, que de manera directa o indirecta llegaren a manejar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** proporcionada por la **PARTE REVELADORA**, de su obligación de mantenerla en secreto, así como del hecho de que tal información deberá ser manejada en todo momento en los términos establecidos por el presente convenio.
4. Responder a la **PARTE REVELADORA** por cualquier violación al uso confidencial de la información o titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se desprendan de la misma, aún y cuando dicha violación fuera cometida por sus funcionarios, factores, dependientes, empleados, representantes, apoderados, asesores, técnicos o cualquier otra persona vinculada a la **PARTE RECEPTORA** o que lo hubiere estado a partir de la fecha de firma del presente convenio.
5. Coadyuvar a la defensa de la **PARTE REVELADORA** por demandas de terceros relacionadas con infracciones en materia de derechos de propiedad intelectual que sean motivadas por el uso de los derechos que se han concedido en la información proporcionada, así como pagar los daños y perjuicios que por lo anterior se ocasionen.
6. No celebrar ningún acuerdo, convenio, contrato ni a adquirir ningún derecho u obligación con ninguna otra persona o entidad que tengan relación con la información entregada por la **PARTE REVELADORA**.
7. Excepto en y hasta donde lo requiera o permita la ley, a la **PARTE RECEPTORA**, sus empresas subsidiarias, filiales, funcionarios, factores, dependientes, empleados, representantes, apoderados, asesores, técnicos o cualquier otra persona vinculada a la misma, les queda estrictamente prohibido realizar directa o indirectamente cualquier comentario público, declaración o comunicación o de alguna otra forma revelar o permitir la revelación de la existencia de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de la **PARTE REVELADORA**.

La **PARTE RECEPTORA** se compromete a usar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que le sea proporcionada, solamente con el propósito de la consideración y evaluación de Actividades Conjuntas, o las negociaciones para celebrar un acuerdo, transacción, o relación comercial con la **PARTE REVELADORA**, así como al proyecto de colaboración específico que acuerden. Cada Parte entiende y reconoce que no está autorizado ni permitido otro uso de la **INFORMACIÓN**

**CONFIDENCIAL** que no sea el establecido de acuerdo con los términos de este Convenio o del convenio específico de colaboración respectivo.

La **PARTE RECEPTORA** no revelará la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** a ninguna tercera persona, salvo a sus subsidiarias, compañías afiliadas, empleados, personal o los asesores profesionales ("Asesores") que requieran conocer dicha información, a efecto de que la **PARTE RECEPTORA** pueda dar cumplimiento respecto a las obligaciones establecidas en el presente Convenio y, en su caso, respecto a un convenio específico de colaboración, actividad conjunta o programa de colaboración. Los Asesores deberán someterse a los términos de este Convenio o a una obligación igual o mayor de confidencialidad, en la medida necesaria en relación con las consideraciones de la **PARTE RECEPTORA** y la evaluación de las actividades conjuntas o negociaciones para celebrar un acuerdo, transacción, o relación comercial con la **PARTE REVELADORA**.

La **PARTE RECEPTORA** se compromete a usar al menos el mismo grado de cuidado que el usado para su propia **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de similar naturaleza, para salvaguardar, proteger y preservar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de la **PARTE REVELADORA**.

La **PARTE RECEPTORA** notificará de manera inmediata por escrito a la **PARTE REVELADORA** si tiene razones para creer que ha sucedido un uso no autorizado, posesión, adquisición, difusión o divulgación de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, y la **PARTE RECEPTORA** utilizará todos los recursos razonables para cooperar con cualquier acción apropiada tomada por la **PARTE REVELADORA**, para proteger sus derechos de propiedad, incluyendo las condiciones de cualquier acuerdo entre la **PARTE RECEPTORA** y el individuo(s) responsable(s) del uso o revelación no autorizada.

Nada en este Convenio se interpretará como la concesión de una licencia o derecho para utilizar cualquier tecnología, patente, derecho de propiedad intelectual, marca registrada, secreto comercial, secreto industrial o **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que es propiedad o esté en posesión de la otra Parte. Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a no llevar a cabo ningún uso de ingeniería inversa, para conocer los componentes, procesos, o formulas, **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de la otra Parte.

Cada Parte acepta que la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada o proporcionada seguirá siendo de la propiedad exclusiva de la **PARTE REVELADORA**. Cada Parte devolverá oportunamente toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada o proporcionada por la otra Parte, junto con todas las copias y extractos de información si las hubiera, a la conclusión de las actividades contempladas por este Convenio o por cualquier Convenio de Colaboración. Todos los documentos o materiales tangibles, escritos, impresos o almacenados electrónicamente entregados a la **PARTE RECEPTORA** o preparados por la **PARTE RECEPTORA** y la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de la **PARTE REVELADORA** contenida en los mismos y todas las copias de lo anterior, seguirán siendo propiedad

de la **PARTE REVELADORA** y serán devueltas a la **PARTE REVELADORA** al término de las actividades previstas por el presente Convenio, cualquier actividad conjunta resultante o mediante una solicitud por escrito de la **PARTE REVELADORA**, excepto que la **PARTE RECEPTORA** puede conservar una copia en sus expedientes del Departamento Legal para vigilar el cumplimiento de la obligación de confidencialidad.

La información confidencial estará protegida por un periodo de 10 años y la parte que incumpla en el cumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula estará sujeto al pago de daños y perjuicios que ocasione además de las sanciones penales que la ley vigente de la materia determine.

#### PROPIEDAD INTELECTUAL.

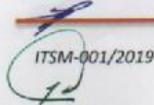
**LAS PARTES** reconocen que son titulares de ciertas patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, signos distintivos, avisos comerciales, nombres comerciales, secretos industriales, trade dresses, derechos de autor, reservas de derechos o derechos de propiedad intelectual en general, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa los materiales y cualesquiera modificaciones a los mismos, los cuales representan un activo intangible e importante para **LAS PARTES** (en adelante los "**ACTIVOS INTANGIBLES**").

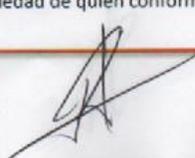
Derivado de lo anterior, **LAS PARTES** se obligan a lo siguiente:

- a. Reconocer a favor de la otra Parte la titularidad de los **ACTIVOS INTANGIBLES**
- b. No ceder, concesionar o licenciar en cualesquier forma los **ACTIVOS INTANGIBLES** a cualquier tercero excepto que dicho tercero sea aprobado previamente y por escrito por la parte titular de dichos **ACTIVOS INTANGIBLES**.
- c. No utilizar los **ACTIVOS INTANGIBLES** o cualquier signo distintivo o similar en cualquier forma, ya sea para beneficio de la **PARTE RECEPTORA** o de terceros.
- d. No utilizar los **ACTIVOS INTANGIBLES** en forma tal que induzca a confusión de terceros respecto de los mismos.

En ningún caso **LAS PARTES** entenderán que con motivo de la celebración de este Convenio se otorga a favor de la otra algún tipo de licencia, autorización o cesión de los **ACTIVOS INTANGIBLES** o de los derechos de propiedad intelectual.

La titularidad de la información y los derechos de propiedad intelectual preexistentes a la firma del presente instrumento, será propiedad de quien conforme a derecho le corresponda.



  
Página 14 de 17

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los trabajos o resultados que se obtengan de cada uno de los convenios específicos que se realicen en el marco del presente Convenio, se registrarán por los acuerdos adoptados en los mismos, dando siempre el debido reconocimiento a **LAS PARTES** o la parte que lo haya desarrollado o bien a quienes hayan intervenido en su realización.

Queda expresamente entendido que **LAS PARTES** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio en sus respectivas tareas, siempre y cuando, se respeten las obligaciones de confidencialidad y no se afecten los derechos de propiedad intelectual de **LAS PARTES** o bien de terceros, en cuyo caso se requerirá de la autorización expresa del titular de los derechos.

#### DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

**LAS PARTES** expresamente se obligan a cumplir con lo establecido con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, respecto de los datos personales de cualquier persona o tercero a que tuvieren acceso en términos del Proyecto; por lo que derivado de lo anterior garantizan la confidencialidad, protección y debido trato, incluyendo dar el aviso de privacidad contemplado en la Ley de Privacidad.

**LAS PARTES** se comprometen a evitar la pérdida, alteración, daño, destrucción, uso, acceso o divulgación indebida de los datos personales, por lo que deberán usar e implementar todas aquellas medidas de seguridad, administrativas, técnicas y físicas que resulten necesarias y que permitan la protección de los datos personales.

La PARTE RECEPTORA de los datos personales se obliga a:

- a. No transmitir, traspasar, ceder, comunicar, compartir de forma gratuita u onerosa y sin previo consentimiento por escrito de la PARTE REVELADORA, los datos personales proporcionados por ésta.
- b. Notificar por escrito a la PARTE EMISORA dentro de las siguientes 72 (setenta y dos) horas a la fecha en que ocurriere por cualquier pérdida o divulgación de datos personales, ocasionada por dolo, negligencia o mala fe de sus funcionarios, empleados, clientes, asesores, trabajadores, consultores, factores, dependientes, comisionistas o representantes.
- c. Continuar con la obligación de confidencialidad establecida en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares aun después de que la relación entre **LAS PARTES** concluya.

#### DÉCIMA TERCERA. PRACTICAS ANTICORRUPCION.

Las Partes se comprometen a que, durante la vigencia de este convenio, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo relacionada con el Convenio, así como adoptar las medidas razonables para evitar que lo realice cualquier sujeto bajo su control o influencia determinante.

Si alguna de las Partes, como resultado de una auditoría, aporta pruebas de que se han incumplido las disposiciones de dichas reglas, lo notificará a esta última parte y le exigirá que adopte las acciones correctoras necesarias. Si esta última parte no adopta las acciones correctoras, o si éstas no son posibles, puede invocar su defensa probando que en el momento en el que surgió la prueba del incumplimiento, había instaurado las medidas preventivas contra la corrupción conforme al artículo 10 de las mencionadas reglas. En caso contrario, la primera parte, puede, a su discreción, suspender el convenio o resolverlo, entendiéndose que todos los importes contractualmente debidos en el momento de la suspensión o la resolución, continuarán siendo pagaderos.

Cualquier entidad, ya sea un tribunal o judicial que se pronuncie de conformidad con las disposiciones de resolución de controversias del Convenio, estará facultada para determinar las consecuencias contractuales de cualquier presunto incumplimiento de esta cláusula.

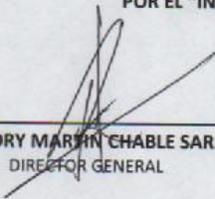
#### DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Para el caso de alguna discrepancia en cuanto a la interpretación, contenido, alcances, incumplimiento de este convenio, así como para los asuntos no previstos en el mismo, se formará una comisión integrada por tres representantes designados por cada una de las partes para buscar la solución de la discrepancia; en caso de subsistir la controversia, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando desde ahora al fuero que por su localización presente o futura, les pudiera corresponder.

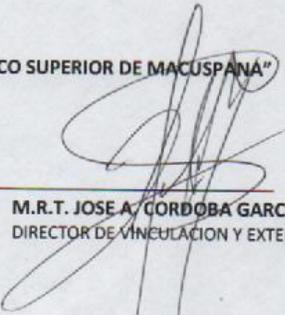
Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado, quedando un original en poder de cada una de las partes, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco a los 04 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MACUSPANA, REPRESENTADO POR EL DR. RORY MARTÍN CHABLE SARAO EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL Y APODERADO LEGAL Y A QUIEN SE LE DENOMINARÁ PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO "ITSM" Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO, REPRESENTADO POR EL INGENIERO SERGIO EDGARD SANCHEZ MORRILL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IMP".

POR EL "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MACUSPANA"

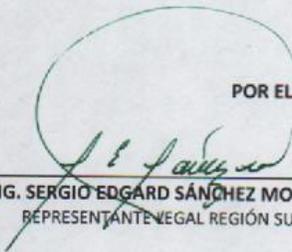


DR. RORY MARTÍN CHABLE SARAO  
DIRECTOR GENERAL

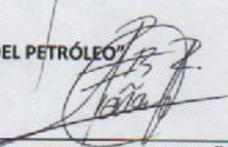


M.R.T. JOSE A. CORDOBA GARCIA  
DIRECTOR DE VINCULACION Y EXTENSION

POR EL "INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO"



ING. SERGIO EDGARD SÁNCHEZ MORRILL  
REPRESENTANTE LEGAL REGIÓN SUR



M.A. BERNARDO REYES PEÑA  
JEFE DE PROYECTOS IMP

Marzo 04, 2019